



ALCALDIA DE PEREIRA



ALCALDIA DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO PERSONA INDETERMINADA

El suscrito Alcalde Municipal de Pereira por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 10 de la ley 685 de 2011 (Código de Minas) y basado en los siguientes hechos:

- Que mediante oficio 2018909028241 del 30 de mayo de 2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, suscrito por el GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ del punto de atención regional de Manizales, documento radicado en la Alcaldía de Pereira el día 7 de junio de 2018 con el No 25832- 2018 se comisiono al Alcalde Municipal de Pereira para que realice la Notificación del Auto PARMZ - 324 de 2018, dentro de las diligencias de Amparo Administrativo del contrato de Concesión No 21853 y solicitud de acompañamiento.

con base en las anteriores consideraciones

AVISA

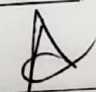
Y procede a notificar por intermedio de este medio a las personas indeterminadas que están realizando aprovechamiento ilícito de recursos mineros el en sitio ubicado en el Corregimiento de Caimalito del Municipio de Pereira, kilómetro 5 finca Jaibana a orilla del río Cauca el auto PARMZ - 324 de 2018 del 29 de mayo de 2018, emitido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERA punto de atención regional de Manizales dentro del proceso por amparo administrativo instaurado ante esa agencia por el titular del contrato de concesión No 21863 de 2001.

Para los fines antes previstos, se publica el presente aviso con una copia íntegra del actos administrativo a notificar en la página electrónica de la Alcaldía de Pereira y en la cartelera de esta Dirección Operativa de Control físico, por el término de cinco (5) días.

Se informa que en contra el citado acto administrativo, no procede recurso alguno.

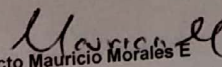
Se advierte que la presente notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente de la DESFIJACIÓN del presente aviso y sus documentos anexos.

El presente aviso, se fija hoy, 12 JUN 2018 a las 8:00 am.


ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno Municipal

Se desfija hoy, _____, a las 6:00 pm.

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno Municipal


Proyecto Mauricio Morales E
Abogado
Dirección Operativa de Control Físico

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES
AUTO PARMZ No. 324

Manizales, 29 de Mayo de 2018

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21863
TITULAR: DRAGADO SAN MIGUEL S.A
MINERAL: MATERIALES DE ARRASTRE (Arena y Grava de río)
MUNICIPIO: PEREIRA Y BALBOA-RISARALDA Y ANSERMA NUEVO-VALLE
AREA: 90 HECTÁREAS Y 0 METROS CUADRADOS
RMN: 09 DE MARZO DE 2001 (30 AÑOS)
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

El Decreto Nacional 4134 de 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, Puntos de Atención Regional, y le asignó funciones al Punto de Atención Regional de Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM- la competente para continuar con el trámite del contrato de concesión en mención:

Que el día 19 de febrero de 2001, **MINERCOL** y la Señora **JULIA MARÍA LONDOÑO LÓPEZ**, suscribieron el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21863, para la explotación técnica y económica de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **90 hectáreas y 0 metros cuadrados**, con una producción aprobada anual de 25.000 m³ ubicado en jurisdicción de los Municipios de **PEREIRA, BALBOA Y ANSERMANUEVO** en el Departamento de **RISARALDA Y VALLE**, por el término de **30 años**, contados a partir del **09 de Marzo de 2001**, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 68-78), quedando las etapas contractuales de la siguiente manera:

- **CYM:** 4 años (Del 09/03/2001 al 08/03/2005).
- **EXPLOTACIÓN:** 26 años (Del 09/03/2005 al 08/03/2031).

A folios 140-142 se allega porte de la titular Resolución No. 296 del 24/02/2005 por medio del cual la **CARDER** modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 245 de 2004.

Se emite Resolución GTRI-022 del 12/02/2009 (folios 220-222), por medio del **SE AUTORIZA** la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la Señora JULIA MARÍA LONDOÑO LÓPEZ a favor de la Sociedad DRAGADO SAN MIGUEL S.A.

Se emite Resolución GTRI-085 del 21/04/2009 (folios 241-242), por medio del **SE DECLARA PERFECCIONADA** la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponde a la Señora JULIA MARÍA LONDOÑO LÓPEZ a favor de la Sociedad DRAGADO SAN MIGUEL S.A.

Mediante radicado No. 20169090004892 del 05/04/2016 se allega por parte de la Sociedad titular contrato de operación entre DRAGADO SAN MIGUEL S.A y ARENAS Y TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S (folios 500-505).

Se emite concepto técnico PARMZ-229 del 08/08/2016 (folios 535-538), por medio del cual **SE APRUEBA** el PTO con las siguientes características:

- **Mineral a explotar:** Arena y Grava de río.
- **Área requerida para el proyecto:** 90 hectáreas y 0 metros cuadrados.
- **Sistema de explotación:** Cielo Abierto.
- **Método de explotación:**
 - ✓ **Sector 1:** Dragado del río con un equipo de succión hidráulica (dragas de succión), el material succionado es transportado hasta los patios por medio de tuberías cuyo diámetro es de ocho (8) pulgadas, la cual se encuentra suspendida en flotadores hasta los patios de almacenamiento temporal. Al efectuar la descarga del material transportado en los patios desde una altura que no supera los 3,5 m, el agua que fluye con los sedimentos succionados, se evacúa en gran parte por medio de canales de retorno hacia el río y otra parte es evaporada, el material acumulado en los patios es dispuesto en volquetas por medio cargue mecánico con cargador o retroexcavadora para luego ser transportado hasta los centros de consumo respectivo.
 - ✓ **Sector 2:** Explotación de los bancos o barras laterales y centrales formadas por la desembocadura del río Cañaveral en épocas de verano, el sistema de explotación propuesto es el raspado de barras por frajas longitudinales con retroexcavadora la que se efectúa mediante el arranque de material en las barras laterales y centrales, dividido en secciones de 50 m con ancho mínimo de 2 m y máximo 10 m y con longitud variable dependiendo, posteriormente el material se desplaza al patio de acopio para luego ser distribuido a los puntos de consume.
- **Uso de explosivos:** No.
- **Reservas explotables:** 1.040.411,156 m³
- **Producción Anual y proyectada:** 96.000 m³

Se emite AUTO PARMZ-251 del 16/08/2016 (folios 539-543), por medio del cual:

- **SE APRUEBA** el PTO.

Por radicado 20185500385092, se eleva solicitud de Amparo Administrativo al contrato único de Concesión 21863.

Una vez revisada la solicitud de amparo administrativo se pudo establecer que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título."

Por lo tanto y una vez consultada la plataforma de Catastro Minero Colombiano (CMC) se puede constatar la debida inscripción del Contrato de Concesión identificado con la placa 21863.

Al haber sido presentado este amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del titular del Contrato de Concesión No. 21863, será esta entidad quien trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que reza:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”.

De acuerdo a lo anterior y por lo determinado en los artículo 309 y 310 del Código de Minas, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **08 DE JUNIO A LAS 09+00 AM**, en el lugar donde se realizan las actividades de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Se informa a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Art. 14 Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Para adelantar el presente proceso se designó al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ y al Abogado JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Punto de Atención Regional Manizales de la ANM, quienes estarán encargados de realizar las gestiones necesarias referentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por personas indeterminadas, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Alcalde Municipal de **PEREIRA**, Departamento de **RISARALDA**, para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y por edicto fijado por dos (2) días en las Alcaldías, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Minas.

Por lo anterior, se le solicita comedidamente al Alcalde Municipal de **PEREIRA**, Departamento de **RISARALDA**, que en el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente acto, fije los avisos correspondientes y proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), a la calle 63 No. 23C - 30, Barrio Palogrande de la ciudad de Manizales.

Se requiere a la Sociedad DRAGADOS SAN MIGUEL S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión, No. **21863** para que haga acompañamiento a la Administración Municipal de **PEREIRA**, en el departamento de **RISARALDA**, y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, en aras de proceder a fijar el aviso correspondiente.

Igualmente se ordena librar los respectivos oficios para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el edicto por el término de dos (02) días, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Se solicita comedidamente al Alcalde Municipal de **PEREIRA**, Departamento de **RISARALDA**, para que ordene el acompañamiento de la Policía Nacional a la diligencia objeto del presente acto administrativo, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales tanto de la Autoridad Minera como de la Administración Municipal. De igual forma para que comisione a un funcionario de su administración que acompañe la diligencia en cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: En la Ciudad de Pereira. Vía Pereira – Cerritos, Condominio Quintas de Majayura. Casa 8. Tel. 3173648030 – 3164808410.

QUERELLADOS: Terceros Indeterminados, notifíquese a través de la Alcaldía Municipal de **PEREIRA - RISARALDA**, por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Punto de Atención Regional Manizales

*Proyecto: Juan Sebastián García Giraldo
Abogado PAR Manizales*